



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

MODIFICACIÓN A REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

El Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, legalmente constituido como órgano colegiado y en apego a lo dispuesto por los incisos b) y c) de la Cláusula Séptima e; inciso a) de la Cláusula Octava, establecidas en términos del Convenio de Sustitución de Fideicomitente, así como Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y pago denominado Fondo de Salud para el Bienestar; la regla 3 y la fracción VI de la Regla 11 de las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar; en la Primera Sesión Extraordinaria de 2024, aprobó por unanimidad el acuerdo **1E.10/0124**, mediante el cual se modificó la fracción I de la Regla 33 y se adicionaron las Reglas 38 Bis y 38 Ter, así como la Regla 81 Bis y 81 Ter, para quedar de la siguiente forma:

Regla 33 En los casos en los que la COA y, en su caso la COS, en su carácter de Receptores del Recurso, realice la adquisición de los medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere la presente Sección, por conducto de organismos intergubernamentales internacionales, a través de los mecanismos de colaboración previamente establecidos, en los términos previstos en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el apoyo otorgado incluirá (i) todas aquellas erogaciones que deban realizarse para lograr su despacho aduanero, incluido el pago del impuesto general de importación que, en su caso, corresponda conforme a la tarifa establecida en la ley de la materia; (ii) el pago de los derechos que, en su caso corresponda cubrir a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para la importación y uso de dichos bienes en el territorio nacional; (iii) los costos directos e indirectos o pagos por servicio que se determinen en el instrumento jurídico celebrado con los mencionados organismos intergubernamentales internacionales, y (iv) los relativos para el aseguramiento y distribución de los bienes a los Prestadores de Servicios

En este supuesto, para gestionar la transferencia de recursos, la COA y, en su caso, la COS deberán presentar a la COF, mediante oficio suscrito por su titular, la solicitud correspondiente, a la que deberá acompañarse:

- I. Copia certificada del instrumento jurídico celebrado con el organismo intergubernamental **internacional** de que se trate;

II a III

Regla 38 Bis Los Prestadores de Servicios podrán devolver medicamentos y demás insumos asociados para su reasignación a otros Prestadores de Servicios, previa autorización de IMSS-BIENESTAR, que deberá otorgarse por oficio a través de la COA, previa opinión de la UAS, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente que se presente por escrito ante la COA, siempre que justifique que los mismos no serán requeridos para la atención de las intervenciones que les corresponde brindar durante el periodo establecido, debiendo el Prestador de Servicios solicitante manifestar bajo protesta de decir verdad, que no se afectará el cumplimiento de los objetivos en materia de salud y que se asegure (i) que su





"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

traslado no afectará la seguridad, calidad y eficacia de los mismos y (ii) que se cumplan los criterios de inclusión y exclusión que al efecto determine IMSS-BIENESTAR, a través de la COA. En este supuesto, los costos de traslado y entrega de los medicamentos y demás insumos asociados correrán por cuenta del Prestador de Servicios al que originalmente se hayan asignado los insumos a reasignar.

La COA será responsable de realizar la actualización de información que corresponda al SiGeAC, en virtud de la devolución y reasignación de medicamentos y demás insumos asociados que se efectúe en términos de la presente Regla.

Regla 38 Ter En el supuesto de que un Prestador de Servicios haya recibido medicamentos y demás insumos asociados cuyo costo de adquisición haya sido cubierto con cargo a los recursos de la SAEAC y, que con base en las existencias en sus inventarios y las proyecciones que se tengan, se determine que parte de dichos insumos para la salud no podrán destinarse a la atención de Enfermedades de Alto Costo antes de su fecha de caducidad, dicho Prestador de Servicios será responsable de verificar la posibilidad de reasignar los mismos a otro Prestador de Servicios y, de ser posible esto, proceder en los términos señalados en la Regla 38 Bis del presente ordenamiento.

En el caso de que los medicamentos y demás insumos asociados referidos en el párrafo anterior no puedan ser reasignados a otros Prestadores de Servicios para destinarlos a la atención de Enfermedades de Alto Costo, dichos bienes podrán reasignarse a establecimientos de salud a cargo de instituciones públicas del Sistema, a efecto de destinarse a la atención de enfermedades cuya atención sea susceptible de ser apoyada financieramente con cargo a los recursos de la SADMI. Para estos efectos, el Prestador de Servicios al que se asignaron los insumos para la salud originalmente, deberá:

- I. Obtener la autorización de IMSS-BIENESTAR, a través de la COA, previa opinión de la UAS y la COF.

La determinación de la procedencia de la referida autorización deberá emitirse por oficio dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente;

- II. Sujetarse a los criterios de inclusión y exclusión que al efecto determine IMSS-BIENESTAR, a través de la COA;
- III. Verificar que el traslado de los insumos para la salud a transferirse no afectará la seguridad, calidad y eficacia de los mismos;
- IV. Asumir los costos de traslado y entrega de los medicamentos y demás insumos asociados,





"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

- V.** Sustentar la transferencia de medicamentos y material de curación que se efectúe en los términos referidos en esta Regla, en la celebración del Convenio de Coordinación que corresponda.

Una vez autorizada por la COA la reasignación de medicamentos y demás insumos asociados, la COF deberá notificar mediante oficio al Fiduciario sobre dicha autorización, a efecto de que se realicen los movimientos que correspondan entre la SAEAC y la SADMI.

Regla 81 Bis Las instituciones públicas del Sistema que reciban medicamentos y demás insumos asociados cuya adquisición sea cubierta con cargo a los recursos de la SADMI, podrán devolver para su reasignación a otras instituciones públicas del Sistema, parte de dichos insumos para la salud, con la finalidad de utilizarse en la atención de las mismas enfermedades consideradas inicialmente, previa autorización de IMSS-BIENESTAR, que deberá otorgarse por oficio a través de la COA, previa opinión de la UAS, siempre que la institución solicitante justifique que los mismos no serán requeridos para la atención que le corresponde brindar durante el periodo establecido, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad, que no se afectará el cumplimiento de los objetivos en materia de salud y que se asegure (i) que su traslado no afectará la seguridad, calidad y eficacia de los mismos y (ii) que se cumplan los criterios de inclusión y exclusión que al efecto determine IMSS-BIENESTAR, a través de la COA. En este supuesto, los costos de traslado y entrega de los medicamentos y demás insumos asociados correrán por cuenta de la institución pública de salud a la que originalmente se hayan otorgado los insumos a reasignar.

La determinación de la procedencia de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser resuelta por la COA dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, misma que deberá ser presentada por oficio al que deberá acompañarse la justificación que se precisa en el mismo.

Regla 81 Ter En el supuesto de que alguna institución pública del Sistema que haya recibido medicamentos y demás insumos asociados cuyo costo de adquisición haya sido cubierto con cargo a los recursos de la SADMI y, que con base en las existencias en sus inventarios y las proyecciones que se tengan, se determine que parte de dichos insumos para la salud no podrán destinarse a la atención de las enfermedades para los que fueron otorgados antes de su fecha de caducidad, dicha institución pública del Sistema será responsable de verificar la posibilidad de reasignar los mismos a otra institución pública del Sistema y, de ser posible esto, proceder en los términos señalados en la Regla 81 Bis del presente ordenamiento.

En el caso de que los medicamentos y demás insumos asociados referidos en el párrafo anterior no puedan ser reasignados a otras instituciones públicas del Sistema para destinarlos a la atención de las enfermedades para los que fueron autorizados los recursos correspondientes, estos insumos podrán reasignarse a establecimientos de salud a cargo de otras instituciones públicas del Sistema, a efecto de destinarse a la atención de Enfermedades de Alto Costo. Para estos efectos, la institución pública del Sistema a la que se asignaron originalmente los insumos para la salud, deberá:





"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

- I. Obtener la autorización de IMSS-BIENESTAR, a través de la COA, previa opinión de la UAS y la COF.

La determinación de la procedencia de la autorización deberá emitirse por oficio dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente;
- II. Sujetarse a los criterios de inclusión y exclusión que al efecto determine IMSS-BIENESTAR, a través de la COA;
- III. Verificar que el traslado de los insumos para la salud a transferirse no afectará la seguridad, calidad y eficacia de los mismos;
- IV. Asumir los costos de traslado y entrega de los medicamentos y demás insumos asociados, y
- V. Sustentar la transferencia de medicamentos y demás insumos asociados que se efectúe en los términos referidos en esta Regla, en la celebración del Convenio de Coordinación que corresponda.

Una vez autorizada por la COA la reasignación de medicamentos y otros insumos asociados, la COF deberá notificar mediante oficio al Fiduciario sobre dicha autorización, a efecto de que se realicen los movimientos que correspondan entre la SAEAC y la SADMI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación a las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar, entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar.

SEGUNDO. La Coordinación de Finanzas en su carácter de Unidad Responsable del Fondo realizará las acciones conducentes para que la presente Modificación a las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar se difunda en el portal institucional de Internet de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS-BIENESTAR), así como para que, a través de un Aviso que se publique en el Diario Oficial de la Federación, se difunda la liga electrónica en la que estarán disponibles (i) la referida modificación y (ii) el texto íntegro modificado de las referidas Reglas de Operación.

